

Bogotá, 20/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500324421**



20195500324421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Apoderado Viajeros S.A.
CARRERA 51 D No 67 - 44
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5486 de 01/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
5486 01 AGO 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 44710 del 02 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A con NIT 819004747-2 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada mediante aviso el día 22 de septiembre del 2016², tal y como consta a folio 08 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial VIAJEROS S.A, identificada con NIT. 819004747-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...)Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN638100778CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 15327240 del 15 de junio de 2016 impuesto al vehículo con placa WGK879, según la cual:

"Transporta a la señorita Thiermann Rodriguez Ana Lucia c.c 136.883.891 quien manifiesta que solicitó el servicio mediante la aplicación UBER, cobrando tarifa según el recorrido, recoge el servicio en la...."

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, la Investigada presentó el día 30 de septiembre de 2016 con el radicado No. 20185600835052.³

3.2. El día 22 de diciembre de 2017 mediante auto No. 71840, comunicado el día 10 de enero del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisada las bases de gestión documental de la Entidad, se verifica que la Investigada no presentó justificaciones o alegatos de conclusión.

CUARTO: A través de la Resolución No. 29307 del 28 de junio de 2018⁵, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa VIAJEROS S.A, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 590 en concordancia con el código 531 de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de tres (03) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2068365).

QUINTO: Mediante escrito presentado por correo electrónico el día 01 de agosto del 2018 con radicado No. 20185603816052, la empresa VIAJEROS S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 29307 del 28 de junio de 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

"(...) 2.1 LA ÚNICA PRUEBA ES EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE QUE SE BASA EN UNA RESOLUCIÓN (10800 DEL 2003) INAPLICABLE

2.2 LA CONDUCTA MENCIONADA NO CONSTITUYE SANCION DE TRANSPORTE.

Se viola abiertamente el principio de legalidad: NO EXISTE LEY QUE ESTABLEZCA LA SANCIÓN A IMPONER.

Se viola además el principio de tipicidad.

Existe una clara violación al debido proceso.

2.3 NO EXISTE LEY QUE IMPONGA LA SANCIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA

ESTA INVESTIGACIÓN VIOLA LA RESERVA DE LEY – manifestación del principio de democracia y de división de los poderes. (...)"

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

³ Folios 09 a 18 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN883431201CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

⁵ Notificada aviso el día 19 de julio del 2018 según guía No. RN981544248CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Naciones S.A., 472

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal⁹, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:¹⁰

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹²

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁵⁻¹⁶

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 76.

¹⁰ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

¹⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirna el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁷

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁸

En efecto, el principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁹

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²⁰

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,^{21,22} en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "*i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)*".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019²³.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "*(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.*"

¹⁷ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

¹⁹ Cfr. 19-21.

²⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

²¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

²² Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531 de la misma, siendo este último "gemelo" del literal l) del artículo 32 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado²⁴.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo".

²⁴ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 531 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior²⁵, esto es artículo 1° código de infracción 590 en concordancia con el código 531, de la Resolución 10800 de 2003²⁶, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 29307 del 28 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, identificada con C.C 43.620.856 de Medellín, con tarjeta profesional N° 102.092 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial VIAJEROS S.A con NIT 819004747-2, en la presente actuación administrativa, conforme al poder que allegó en el escrito recurrente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER y en consecuencia REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 29307 del 28 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A con NIT 819004747-2, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 29307 del 28 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A con NIT 819004747-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VIAJEROS S.A

²⁵ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

²⁶ Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normalidad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición

con NIT 819004747-2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5486

01 AGO 2013


CAMILO PABÓN ALMANZA

**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

Notificar:

VIAJEROS S.A

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Cra 4 A No. 64 -35 GAIRA
SANTA MARTA / MAGDALENA
Correo electrónico: contabilidad.viajeros@gmail.com

Y a la Apoderada:
Cra 51 D No. 67-44
Medellín - Antioquia

Proyectó: AVJ
Revisó: AOG 





**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:36 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 90-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xKPxbjv8Ty

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIAJEROS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 819004747-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 69359
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 21 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 9,714,552,439.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 4A NO. 64-35 GAIRA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4319000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad.viajeros@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 4A NO. 64-35 GAIRA
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 4319000
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.viajeros@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad.viajeros@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1628 DEL 11 DE JULIO DE 2001 DE LA Notaria 2a de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VIAJEROS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:36 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 80-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xKPxjv8Ty

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) VIAJEROS LTDA
Actual.) VIAJEROS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2237 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIAJEROS LTDA POR VIAJEROS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2237 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TIPO DE LAS ANONIMAS, DENOMINADA VIAJEROS S. A.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE SEGUN RESOLUCION NO.033 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 44830 LIBRO RESPECTIVO, CONSTA LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2996	20011211	NOTARIA 2A DE STA.MTA.	RM09-13903	20011211
EP-2996	20011211	NOTARIA 2A DE STA.MTA.	RM09-13903	20011211
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25399	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25400	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25401	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25402	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RM09-25403	20100108
EP-479	20140312	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-37983	20140317
EP-2403	20141003	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-39741	20141020
EP-338	20150303	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-40895	20150304
EP-133	20160127	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RM09-45452	20160202

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2059

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 44830 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 33 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. OPERAR Y PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN RADIO DE ACCION NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y EN ESPECIAL EN LA CLASE DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS EN ADMINISTRACION, EN ARRENDAMIENTO O EN AFILIACION HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CON VEHICULOS EN APOYO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES. 2. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS Y OPERAR CON LOS PERMISOS, O CONTRATOS DE CONCESION U OPERACION. 3. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN CONSORCIOS, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, EN SOCIEDAD DE ECONOMIA ADMITIDAS EN LA LEGISLACION DEL DERECHO COMERCIAL, RELATIVAS A LA OPERACION DEL TRANSPORTE DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS. 4. ADQUIRIR O ARRENDAR TODOS AQUELLOS ELEMENTOS FISICOS INDISPENSABLES, QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS, COMO TALLERES DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS, CENTRO DE DIAGNOSTICOS, ALMACENES DE REPUESTOS, ESCUELAS DE FORMACION PARA CONDUCTORES, CENTRO DE COMUNICACION DE FRECUENCIA PRIVADA, ASI



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:36 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 90-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION xKPxbjv8Ty

COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, TRANSFORMACION Y REPARACION DE LOS VEHICULOS. 5. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE MANERA DIRECTA, O POR CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSAGRADA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA FUSION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 6. DESARROLLAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/ O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 7. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS COMPONENTES. 8. REPRESENTACION DE TODA CLASE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO. 9. PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUESE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, ADQUIRIR, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. 10. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, URBANO, ESPECIAL Y CARGA. COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN REPRESENTACION DE TERCEROS. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRA SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SOTO LABORDE OSCAR LUIS	CC 85,459,480

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ORTIZ VEGA ALEJANDRO	CC 85,448,022

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CEBALLOS MAYA MARIA MARGARITA	CC 57,445,795

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:36 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 90-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION xKPxjv8Ty

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	VIDAL MARQUEZ HERNANDO JOSE	CC 85,474,867

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RICARDO SOTO RAFAEL AUGUSTO	CC 73,215,165

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PEINADO SANCHEZ MYRIAM ELVIRA	CC 57,430,227

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES -- PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE FEBRERO DE 2004 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16150 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOTO LABORDE OSCAR LUIS	CC 85,459,480

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 16 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39510 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO SOTO RAFAEL AUGUSTO	CC 73,215,165

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: SERAN LAS SIGUIENTES: A.- PROVEER EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASUMIENDO LA DIRECCION GENERAL DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, CON SUJECCION A LAS NORMAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL; B. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO SUS ADICIONES Y REFORMAS; C. NOMBRAR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SUPLENTE, PARA PERIODOS DE UN AÑO, REMOVERLOS, REELEGIRLOS Y FIJAR LA ASIGNACION QUE AL PRIMERO CORRESPONDA; D. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, CON EXCEPCION DE LA REVISORIA FISCAL Y SUS CARGOS AUXILIARES; E. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS U ORDENAR AL GERENTE QUE LA CONVOQUE; F. SERVIR DE ORGANO CONSULTOR DE LA GERENCIA; G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD, CON INCLUSION DE LOS DATOS QUE LA LEY EXIJA; H. RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DEL GERENTE, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS ANEXOS QUE LA LEY EXIJA; J. EXAMINAR, CUANDO A BIEN LO TENGA, POR SI O POR COMISIONADOS DE SU SENO, LOS LIBROS, COMPROBANTES Y DEMAS DOCUMENTOS SOCIALES; K. ESTABLECER AGENCIAS Y DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR; L. VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS; LL. CONCEDER A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD BENEFICIOS EXTRALEGALES; M. ELABORAR LOS PROSPECTOS SOBRE EMISION DE BONOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON SUJECCION A LAS BASES GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA AL EMITIRLOS; N. REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y DE CAPITAL QUE LA ASAMBLEA ORDENE EMITIR, N. AUTORIZAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO AL GERENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 2. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 3. CONSTITUIR



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:37 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 90-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xKPxbjv8Ty

APODERADOS GENERALES. 3. TODOS AQUELLOS QUE NO SON DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 4. LOS DEMAS, RESPECTO DE LOS CUALES LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN SU AUTORIZACION, SIN PERJUICIO DE QUE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD COMO SOCIO, ACCIONISTA, MIEMBROS O PARTE EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, PERSONAS JURIDICAS O ALIANZAS DE CUALQUIER TIPO, EN CUYO OBJETO APAREZCA INCLUIDA POR LO MENOS UNA DE LAS ACTIVIDADES ATRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO O CUALQUIERA OTRA QUE FUERE SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, REQUIERA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. O. DELEGAR EN EL GERENTE, PARA CASOS ESPECIFICOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE LA LEY NO LO PROHIBA; P. CREAR LOS COMITES QUE ESTIME CONVENIENTES; Q. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO, Y R. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EL GERENTE: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODOS INDEFINIDOS, CONJUNTAMENTE CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REPRESENTARA DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: SERAN LAS SIGUIENTES: A. CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR, A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; C. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA; D. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES EXTRALEGALES; E. ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA; F. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; G. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA; H. PRESENTAR A LA MISMA JUNTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, EL CUAL DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS MAS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES; J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; K. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; L. NOMBRAR, PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL Y SUS AUXILIARES, Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; LL. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUEN CONVENIENTE; M. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES Y SIN LIMITACION ALGUNA Y SIN PREVIA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR ESTIPULACION LEGAL O POR ESTATUTARIAS; ESTO ULTIMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL N. DEL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. N.- CUMPLIR LA DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RIPOLL IGUARAN EDUARDO ESTEBAN	CC 1,134,330,887	185009-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS EL BANCO
MATRICULA : 122333
FECHA DE MATRICULA : 20100202
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 7 NRO. 19-61 PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO : 47245 - EL BANCO



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:37 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 90-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xKPxbjv8TY

TELEFONO 1 : 4319000
TELEFONO 3 : 3008015206
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 43,020,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS S.A

MATRICULA : 191091
FECHA DE MATRICULA : 20170711
FECHA DE RENOVACION : 20190513
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4A NO 64 - 35 GAIRA
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4319000
CORREO ELECTRONICO : viajerssantamarta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS PLATO

MATRICULA : 199598
FECHA DE MATRICULA : 20180227
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO 12A-04 BRR LOS GUAYACANES
MUNICIPIO : 47555 - PLATO
TELEFONO 1 : 4359000
TELEFONO 2 : 3176491453
CORREO ELECTRONICO : viajerssantamarta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,010,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS - ARIAGUANI

MATRICULA : 210838
FECHA DE MATRICULA : 20190109
FECHA DE RENOVACION : 20190109
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 3N 2A-52 BRR LAS MATAS
MUNICIPIO : 47058 - ARIAGUANI (EL DIFICIL)
TELEFONO 1 : 3176491453
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS S.A SANTA MARTA

MATRICULA : 69360
FECHA DE MATRICULA : 20010921
FECHA DE RENOVACION : 20190328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 4A NO. 64-35 GAIRA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4319000
CORREO ELECTRONICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/07/15 - 15:31:38 **** Recibo No. S000467850 **** Num. Operación. 90-RUE-20190715-0097

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xKPxbjv8Ty

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA,
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,014,453,392

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915915

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500302881



20195500302881

Bogotá, 08/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Viajeros S.A.
CARRERA 4ª No 64 - 35 GAIRA
SANTAMARTÁ - MAGDALENA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5486 de 01/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-'

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500302891



Bogotá, 08/08/2019

Señor (a)
Apoderado (a)
Viajeros S.A.
CARRERA 51 D No 67 - 44
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5486 de 01/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PI.ANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.042.817.9 C.G. 25 C.95 A.55
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 009200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001947 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: Apodadoro Viajeros S.A.
Dirección: CARRERA 51 D No 67 - 44
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050010218
Fecha admisión: 20/08/2019 16:36:02

Remitente

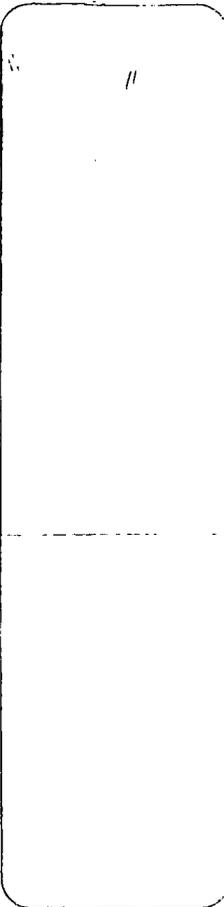
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la catedral
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA166386446CO



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

